



Resolución Ministerial

N° 057 -2017-MINAM

Lima, 23 FEB. 2017

Vistos, el Memorando N° 081-2017-MINAM/VMGA, del Viceministerio de Gestión Ambiental; el Informe Técnico N° 00013-2017-MINAM-VMGA/DGPNIGA/RCARRILLO, de la Dirección General de Políticas, Normas e Instrumentos de Gestión Ambiental; el Informe N° 144-2017-MINAM/SG/OAJ, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, se crea el Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental – SEIA como un sistema único y coordinado de identificación, prevención, supervisión, control y corrección anticipada de los impactos ambientales negativos derivados de las acciones humanas expresadas por medio de proyectos de inversión;

Que, de acuerdo con el literal f) del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, la citada entidad tiene entre sus funciones específicas, dirigir el SEIA;

Que, el artículo 6 del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, en adelante el Reglamento, señala que el Ministerio del Ambiente, en su calidad de autoridad ambiental nacional, es el organismo rector del SEIA; asimismo, constituye la autoridad técnico-normativa a nivel nacional y, como tal, dicta las normas y establece los procedimientos relacionados con el SEIA, coordina su aplicación técnica y es responsable de su correcto funcionamiento en el marco de la Ley, el mencionado Reglamento y las disposiciones complementarias y conexas;

Que, de acuerdo al artículo 68 del Reglamento, la participación ciudadana es un proceso dinámico, flexible e inclusivo, que se sustenta en la aplicación de múltiples modalidades y mecanismos orientados al intercambio amplio de información, la consulta, el diálogo, la construcción de consensos, la mejora de proyectos y las decisiones en general, para contribuir al diseño y desarrollo responsable y sostenible de los proyectos de inversión, así como de las políticas, planes y programas de las entidades del sector público; asimismo, el proceso de participación ciudadana es aplicable a todas las etapas del proceso de evaluación de impacto ambiental, comprendiendo a la DIA, el EIA-sd, el EIA-d y la EAE;

Que, el artículo 69 del Reglamento dispone que las Autoridades Competentes en materia de evaluación del impacto ambiental deben establecer: a) Instancias formales para el acceso a la información y difusión de la misma, así como para lograr la participación ciudadana efectiva en el proceso de evaluación del impacto ambiental, bajo la conducción y dirección de la autoridad; y, b) Instancias no formales que el titular o proponente debe impulsar conforme al Plan de Participación Ciudadana aprobado por la Autoridad



Competente, o adicionalmente de propia iniciativa, para incorporar en el estudio ambiental contenidos o medidas en atención a los aportes (comentarios, observaciones u otros), derivados de la participación ciudadana;

Que, en ese contexto, se ha elaborado el Proyecto de Decreto Supremo que aprueba el "Reglamento de Participación Ciudadana, en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental", el cual requiere ser puesto en conocimiento del público para recibir opiniones y sugerencias de los interesados, de conformidad con lo establecido en el artículo 39 del Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM, y el artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

Con el visado del Viceministro de Gestión Ambiental; de la Dirección General de Políticas, Normas e Instrumentos de Gestión Ambiental; y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental; el Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-MINAM; el Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM; y el Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer la prepublicación del Proyecto de Decreto Supremo que aprueba el "Reglamento de Participación Ciudadana, en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental", que como Anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Dicha publicación se realizará en el Portal Institucional del Ministerio del Ambiente (<http://www.minam.gob.pe/consultaspublicas>), a fin de conocer las opiniones y/o sugerencias de los interesados, por un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2.- Las opiniones y/o sugerencias sobre el Proyecto de Decreto Supremo señalado en el artículo 1 de la presente resolución deberán ser remitidas, por escrito, al Ministerio del Ambiente, sito en la Avenida Javier Prado N° 1440, San Isidro – Lima y/o a la dirección electrónica seia@minam.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.


Elsa Gálvez Contreras
Ministra del Ambiente



REPÚBLICA DEL PERÚ



Decreto Supremo N° -2017-MINAM

DECRETO SUPREMO QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA, EN EL MARCO DEL SISTEMA NACIONAL DE EVALUACIÓN DE
IMPACTO AMBIENTAL

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 24° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, toda actividad humana que implique construcciones, obras, servicios y otras actividades, así como las políticas, planes y programas públicos susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo, están sujetos, de acuerdo a Ley, al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), el cual es administrado por la Autoridad Ambiental Nacional;

Que, mediante Ley N° 27446 se estableció el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental como un sistema único y coordinado de identificación, prevención, supervisión, control y corrección anticipada de los impactos ambientales negativos derivados de las acciones humanas expresadas por medio del proyecto de inversión y una herramienta transitoria de la gestión ambiental y de carácter preventivo que permite la conservación ambiental y la protección de la salud de la población;

Que, de conformidad con los artículos 4° y 7° del Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente (MINAM), el MINAM es el organismo del Poder Ejecutivo rector del sector ambiente, que desarrolla, dirige, supervisa y ejecuta la Política Nacional del Ambiente; y establece entre sus funciones específicas la de dirigir el SEIA;

Que, mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM se aprobó el Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del SEIA, el cual precisa en su artículo 6°, que el MINAM, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional, es el organismo rector del SEIA, el mismo que constituye la Autoridad técnica normativa a nivel nacional y, como tal, dicta las normas y establece los procedimientos relacionados con el SEIA, coordinando su aplicación técnica y es responsable de su correcto funcionamiento en el marco de la Ley N° 27446, el Reglamento en mención y las disposiciones complementarias y conexas;



Que, de conformidad con el artículo 13° de la Ley del SEIA, dicho sistema garantiza las instancias formales de difusión y participación de la comunidad en el proceso de tramitación de los Estudios de Impacto Ambiental. Asimismo, el SEIA garantiza las instancias no formales que el proponente debe impulsar, para incorporar al Estudio de Impacto Ambiental, la percepción y la opinión de la población potencialmente, afectada o beneficiada con la acción propuesta;

Que, el artículo 14° de la Ley del SEIA, dispone que dicho sistema contemple la participación de la comunidad durante la etapa de clasificación ambiental del proyecto y revisión del Estudio Ambiental;

Que, el artículo 68° del Reglamento de la Ley del SEIA, señala que la participación ciudadana es un proceso dinámico, flexible e inclusivo, que se sustenta en la aplicación de múltiples modalidades y mecanismos orientados al intercambio amplio de información, la consulta, el diálogo, la construcción de consensos, la mejora de proyectos y las decisiones en general, para contribuir al desafío y desarrollo responsable y sostenible de los proyectos de inversión, así como de las políticas, planes y programas de las entidades del sector público;

Que, mediante Ley N° 30327, Ley de Promoción de las inversiones para el crecimiento económico y el desarrollo sostenible, en su Título II, se crea el Procedimiento de Certificación Ambiental Global, a cargo del SENACE, el cual se enmarca dentro de los principios de eficiencia, eficacia y sostenibilidad ambiental, con la finalidad de incorporar progresivamente en un solo procedimiento administrativo, los distintos títulos habilitantes relacionados con la Certificación Ambiental Global que corresponde con la naturaleza del proyecto y que son exigibles por disposiciones legales especiales;

Que, la Ley N° 30327 en su artículo 9, numeral 9.3, señala el plazo que tiene el SENACE para la revisión del Estudio Ambiental y la expedición de la Certificación Ambiental Global y precisa que dentro del mismo plazo, se realizarán los mecanismos de participación ciudadana, correspondientes a la etapa de revisión y evaluación del estudio de impacto ambiental;

Que, resulta necesario establecer los lineamientos para el desarrollo de los mecanismos y procedimientos de participación ciudadana durante el proceso de evaluación de impacto ambiental de los proyectos de inversión pública, privada y de capital mixto, en el marco de la Ley del SEIA y sus normas complementarias;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, sus modificatorias y normas reglamentarias; el Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; La Ley N° 29968, Ley de creación del SENACE; y la Ley N° 30327, Ley de Promoción de las inversiones para el crecimiento económico y el desarrollo sostenible,

Con el visado del Viceministerio de Gestión Ambiental, de la Dirección General de Políticas, Normas e Instrumentos de Gestión Ambiental y de la Oficina de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente;



DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación

Aprobar el Reglamento de Participación Ciudadana en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), el cual consta de un (01) título preliminar, cuatro (04) títulos, cuarenta (40) artículos, cuatro (04) disposiciones complementarias finales y dos (02) disposiciones complementarias transitorias, cuyo texto forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Publicación

Disponer la publicación del presente Decreto Supremo y del Reglamento aprobado mediante el artículo 1, en el Diario Oficial El Peruano, en el portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en los portales institucionales de los sectores que lo refrendan.

Artículo 3.- Vigencia

El presente Decreto Supremo entra en vigencia a los treinta (30) días hábiles de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra del Ambiente y por los Ministros de Agricultura y Riego; Comercio Exterior y Turismo; Defensa; Energía y Minas; Producción; Transportes y Comunicaciones; Salud; y Vivienda, Construcción y Saneamiento;

DISPOSICION COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Única.- Deróguese el título IV del Reglamento sobre transparencia, acceso a la información pública ambiental y participación y consulta ciudadana en asuntos ambientales aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM, manteniéndose vigente los artículos 31 y 39 del referido título, y deróguense todas las disposiciones legales que se opongan a lo dispuesto en el Reglamento aprobado en el artículo 1 del presente Decreto Supremo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los...



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN EL MARCO DEL SISTEMA NACIONAL DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

El derecho fundamental a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de la vida es objeto de tutela por la Constitución Política del Perú, en el numeral 22 del artículo 2°.

En ese sentido, el artículo 24° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, ha previsto que toda actividad humana que implique construcciones, obras, servicios y otras actividades así como las políticas, planes y programas públicos susceptibles de causar impactos ambientales negativos de carácter significativo se encuentran sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental – SEIA.

El Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental -SEIA, de acuerdo a la Ley N° 27446, Ley SEIA, su modificatoria aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1078 y su Reglamento aprobado a través del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, es un sistema único y coordinado, de carácter preventivo, cuya función es la identificación, evaluación, mitigación y corrección anticipada de los impactos ambientales negativos significativos derivados de acciones humanas, expresadas como políticas, planes, programas y proyectos de inversión pública, privada o de capital mixto, que incluyan actividades, construcciones, obras y actividades comerciales y de servicios.

El Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental -SEIA es un sistema funcional que articula a las autoridades ambientales con competencias para la certificación ambiental, y tiene como ente rector al Ministerio del Ambiente, asegurando el cumplimiento de la Política Nacional del Ambiente a través de la participación de todas o varias entidades del Estado (artículo 45° de la LOPE).

Asimismo, los literales b) y c) del artículo 4° del Reglamento de la Ley del SEIA indican que el SEIA es un mecanismo de integración, coordinación e interacción transectorial entre los distintos ámbitos de la gestión ambiental así como un procedimiento administrativo uniforme y único asociado al cumplimiento de funciones, facultades, responsabilidades, procesos y requerimientos que rigen las actuaciones de las autoridades competentes.

El artículo 48.2 de la Ley General del Ambiente indica que la Autoridad Ambiental Nacional establece los lineamientos para el diseño de mecanismos de participación ciudadana ambiental, que incluyen consultas y audiencias públicas, encuestas de opinión, apertura de buzones de sugerencias, publicación de proyectos normativos, grupos técnicos y mesas de concertación, entre otros.

El Ministerio del Ambiente –MINAM, de acuerdo al literal f) del artículo 7° del Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones MINAM, dirige el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental –SEIA.

La administración del SEIA es ejercida por la Dirección General de Políticas, Normas e Instrumentos de Gestión Ambiental –DGPNIGA del MINAM en cumplimiento del artículo 6° del Reglamento de la Ley del SEIA; del artículo 39° del Reglamento de Organización y Funciones del MINAM, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2008-MINAM; y en concordancia con el artículo 44° de la LOPE y con el artículo 7° del Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación y Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente –MINAM.



El artículo 13° de la Ley del SEIA, Ley N° 27446, modificado por el Decreto Legislativo N° 1078, indica que el SEIA garantiza instancias formales de difusión y participación de la comunidad en el proceso de la tramitación de las solicitudes y de los correspondientes Estudios de Impacto Ambiental (EIA); así como instancias no formales que el proponente debe impulsar para incorporar en el Estudio de Impacto Ambiental la percepción y la opinión de la población potencialmente afectada o beneficiada con la acción propuesta.

El artículo 68° del Reglamento de la Ley del SEIA indica que la participación ciudadana es un proceso dinámico, flexible e inclusivo, que se sustenta en la aplicación de múltiples modalidades y mecanismos orientados al intercambio amplio de información, la consulta, el diálogo, la construcción de consensos, la mejora de proyectos y las decisiones en general, para contribuir al diseño y desarrollo responsable y sostenible de los proyectos de inversión. Asimismo, el artículo 68° establece que el proceso de participación ciudadana es aplicable a todas las etapas del proceso de Evaluación de Impacto Ambiental, comprendiendo a la DIA, el EIA-sd, el EIA-d y la EAE, de acuerdo a la legislación sectorial, regional o local que corresponda y se regirá, supletoriamente, por la Ley General del Ambiente, Ley N° 28611 y por el Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM.

El marco legal que rige la Participación Ciudadana en la Evaluación de Impacto Ambiental propone procesos mínimos exigibles, que siguen las pautas establecidas internacionalmente años atrás y que han sido recogidas por proyectos de cooperación sectoriales, tales como el Proyecto SENREM---USAID, CONAM, PERCAN, Banco Mundial (EMTAL), BID (MIREIA), entre otros. Así, los primeros instrumentos de participación ciudadana y oficinas especializadas se crean entre 1992 y 1993.

Conceptualmente, la Participación Ciudadana es definida como un proceso continuo donde el peso de la información y socialización recaen principalmente en el proponente. La dinámica social en América Latina y en el Perú, durante la última década sugiere la pertinencia de revisar el marco legal vigente en el Perú así como los roles que corresponden a las autoridades y a los proponentes respecto a los proyectos en su relacionamiento con la ciudadanía.

Si bien las mejores prácticas asociadas a algunas industrias y aplicadas en determinados proyectos, adoptando los estándares y salvaguardas de instituciones de crédito multilaterales, sugieren la posibilidad identificar y validar lecciones para mejorar estas relaciones. No todas las lecciones han sido necesariamente incorporadas en la regulación nacional. Esta situación genera distintas percepciones respecto a la diversidad de los criterios para definir cuándo un proceso de participación ciudadana ha sido eficaz en incorporar las preocupaciones y responder de manera transparente a las expectativas y propuestas de los diversos grupos de interés y cuando no.

La predictibilidad de estos procesos resulta en consecuencia difícil y favorece la ocurrencia de situaciones fácticas y disruptivas, donde la acumulación y confrontación de fuerzas a favor o en contra de los proyectos, influyen en su viabilidad socio ambiental.

El título II de la Ley N° 30327, Ley de Promoción de las inversiones para el crecimiento económico y el desarrollo sostenible, crea el Procedimiento de Certificación Ambiental Global a cargo del SENACE, enmarcado en los principios de eficiencia, eficacia y sostenibilidad ambiental, con la finalidad de incorporar progresivamente en un solo procedimiento administrativo, los distintos títulos habilitantes relacionados con la



Certificación Ambiental Global que corresponde con la naturaleza del proyecto y que son exigibles por disposiciones legales especiales;

El numeral 9.3 del artículo 9 de la Ley N° 30327 señala el plazo que tiene el SENACE para la revisión del Estudio Ambiental y la expedición de la Certificación Ambiental Global y precisa que dentro del mismo plazo se realizarán los mecanismos de participación ciudadana correspondientes a la etapa de revisión y evaluación del estudio de impacto ambiental;

ANALISIS COSTO BENEFICIO

La presente propuesta de norma no implicará un incremento de costos a la Administración Pública considerando que para su implementación se utilizarán los recursos asignados por el presupuesto nacional al MINAM y a las entidades que participan en los procesos de participación ciudadana.

En tal sentido, con la implementación del proyecto de Reglamento se espera establecer lineamientos generales, de aplicación por las Autoridades Competentes, sobre el desarrollo de los procesos de participación ciudadana en el marco de la evaluación de impacto ambiental de proyectos de inversión públicos, privados o de capital mixto, con el objetivo de lograr

- i) La mejora en el desempeño ambiental de los titulares.
- ii) Procedimientos administrativos integrados y optimizados.
- iii) Crecimiento económico a través de la promoción de las inversiones sostenibles.

IMPACTO SOBRE LA LEGISLACION VIGENTE

La propuesta de Decreto Supremo impactará sobre el marco normativo de los sectores con competencias ambientales y el principal efecto sobre otras normas complementarias. La norma propuesta es concordante con la normativa aplicable vigente.



ÍNDICE

REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN EL MARCO DEL SISTEMA NACIONAL DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

TÍTULO PRELIMINAR DISPOSICIONES GENERALES

- Artículo I. Objeto
- Artículo II. Finalidad
- Artículo III. Ámbito de aplicación
- Artículo IV. Principios

TÍTULO I ASPECTOS GENERALES

- Artículo 1. Del órgano rector
- Artículo 2. De las Autoridades Competentes
- Artículo 3. De la aplicación de la Participación Ciudadana

TÍTULO II DE LA PARTICIPACION CIUDADANA EN EL MARCO DEL SEIA

CAPÍTULO I PARTICIPACIÓN CIUDADANA

- Artículo 4. Participación Ciudadana
- Artículo 5. Derecho a la Participación Ciudadana
- Artículo 6. Deberes
- Artículo 7. Previsión administrativa
- Artículo 8. Capacitación del personal
- Artículo 9. Obligaciones de las Autoridades Competentes
- Artículo 10. Idioma o lengua
- Artículo 11. Participación Ciudadana en los Estudio Ambientales e Instrumentos de Gestión Ambiental complementarios
- Artículo 12. Del Plan de Participación Ciudadana

CAPÍTULO II MECANISMOS DE PARTICIPACION CIUDADANA

- Artículo 13. Mecanismos de Participación Ciudadana
- Artículo 14. Otros Mecanismos de Participación Ciudadana
- Artículo 15. Criterios para seleccionar los Mecanismos de Participación Ciudadana
- Artículo 16. Del uso de Intérpretes

CAPÍTULO III DE LOS TALLERES PARTICIPATIVOS Y AUDIENCIAS PÚBLICAS

- Artículo 17. Talleres Participativos
- Artículo 18. Pautas para la convocatoria de Talleres Participativos
- Artículo 19. Pautas para la realización de Talleres Participativos



- Artículo 20. Informe de realizado los Talleres Participativos
Artículo 21. Audiencia Pública
Artículo 22. Pautas para la convocatoria de la Audiencia Pública
Artículo 23. Pautas para el desarrollo de la Audiencia Pública
Artículo 24. De la seguridad en la realización de Talleres Participativos y Audiencia Pública

TÍTULO III

SUSPENSIÓN Y CANCELACIÓN DE LOS TALLERES PARTICIPATIVOS O LA AUDIENCIA PÚBLICA

- Artículo 25. De la suspensión y cancelación de los Talleres Participativos o la Audiencia Pública
Artículo 26. De las causales de suspensión y cancelación de Talleres Participativos o la Audiencia Pública
Artículo 27. De la suspensión de los Talleres Participativos o la Audiencia Pública.
Artículo 28. De la cancelación de los Talleres Participativos o la Audiencia Pública

TÍTULO IV DEL PROCESO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CAPÍTULO I DEL PLAN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

- Artículo 29. Plan de Participación Ciudadana
Artículo 30. Estructura del Plan de Participación Ciudadana
Artículo 31. De la Actualización del Plan de Participación Ciudadana

CAPÍTULO II DEL PLAN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PREVIO A LA PRESENTACIÓN DEL ESTUDIO AMBIENTAL

- Artículo 32. Evaluación del Plan de Participación Ciudadana
Artículo 33. De la vigencia del Plan de Participación Ciudadana antes de la presentación del Estudio Ambiental

CAPÍTULO III DEL PLAN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DURANTE LA REVISIÓN DEL ESTUDIO AMBIENTAL

- Artículo 34. Del cumplimiento de los Mecanismos de Participación Ciudadana
Artículo 35. Del levantamiento de observaciones
Artículo 36. Estructura del Plan de Participación Ciudadana de la Estrategia de Manejo Ambiental

CAPÍTULO IV DEL PLAN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA POSTERIOR A LA APROBACIÓN DEL ESTUDIO AMBIENTAL

- Artículo 37. De los documentos generados
Artículo 38. De la Participación Ciudadana en el marco del Informe Técnico Sustentatorio
Artículo 39. De la Participación Ciudadana en el proceso de Modificación del Estudio Ambiental



Artículo 40. De la Participación Ciudadana en la fiscalización ambiental
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera. De la entrada en vigencia

Segunda. De la Adecuación al presente Reglamento

Tercera. De la previsión presupuestal

Cuarta. Del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

Primera. Normativa Complementaria

Segunda. Aplicación del Reglamento



REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN EL MARCO DEL SISTEMA NACIONAL DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

TÍTULO PRELIMINAR DISPOSICIONES GENERALES

Artículo I. Objeto

El presente Reglamento tiene por objeto regular la Participación Ciudadana en el marco de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), su reglamento y normas complementarias.

Artículo II. Finalidad

El presente Reglamento tiene por finalidad uniformizar el proceso de toma de decisiones de las políticas, planes, programas y proyectos de inversión, considerando el proceso de Participación Ciudadana, para lograr la sostenibilidad ambiental.

Artículo III. Ámbito de aplicación

El presente Reglamento es de alcance nacional y obligatorio cumplimiento para todas las Autoridades Competentes que conforman el SEIA, para las entidades públicas de los tres niveles de gobierno (nacional, regional y local) respecto de la formulación, actualización e implementación de políticas, planes o programas y los titulares de proyectos de inversión sujetos a dicho Sistema, así como la sociedad civil y la ciudadanía.

El presente Reglamento es de aplicación en el proceso de evaluación del impacto ambiental en el marco del SEIA, incluyendo la Certificación Ambiental Global.

Artículo IV. Principios

Las disposiciones del presente Reglamento se rigen por los principios de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente; de la Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental; del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, y demás normas relacionadas; así como los principios que se precisan a continuación:

- a) **Carácter de orden público de las normas legales:** El proceso de Participación Ciudadana se rige por las normas de carácter obligatorio que lo regulan, siendo su aplicación exigible a todas las personas naturales o jurídicas y autoridades en el país.
- b) **Interculturalidad:** La Participación Ciudadana se conduce respetando, reconociendo y adaptándose a la diversidad cultural. En tal sentido, se promueven los espacios de diálogo, la implementación de mecanismos y criterios que aseguren la efectiva participación de las poblaciones involucradas en el área de influencia de los proyectos de inversión, conforme lo previsto en el Reglamento de la Ley del SEIA.
- c) **Transparencia y buena fe:** La Participación Ciudadana debe conducirse con respeto mutuo y colaboración, propiciando espacios de diálogo y participación efectiva para el ejercicio de los derechos establecidos en la normativa ambiental, así como para la



búsqueda de consensos entre las partes involucradas o relacionadas con el desenvolvimiento de las actividades, que se orienten a contribuir al desarrollo de las poblaciones del área de influencia del proyecto.

- d) **Inclusión social:** La Participación Ciudadana fomenta la participación activa y pluricultural de la población en la gestión ambiental, y en particular, la intervención directa de grupos minoritarios o vulnerables, sin discriminación alguna. Promueve la adopción de mecanismos para evaluar y valorar el enfoque de género y los intereses de los grupos minoritarios o vulnerables en los procesos de gestión ambiental.
- e) **Corresponsabilidad:** La Participación Ciudadana se basa en la relación de compromiso mutuo de la buena fe, transparencia y veracidad de los actores que intervienen en el proceso y en la gestión ambiental vinculada a las políticas, planes, programas o proyecto de inversión, de tal manera que se promueva la eficacia y eficiencia del proceso, lo cual será reflejado en el cumplimiento de los acuerdos y compromisos asumidos por las partes.
- f) **Cultura, educación y ciudadanía ambiental:** La Participación Ciudadana fomenta el desarrollo de una cultura y modos de vida compatibles con los principios de la sostenibilidad y los valores humanistas.
- g) **Mejora continua:** Es el proceso permanente de mejora del proceso de Participación Ciudadana, sobre la base de incorporar medidas que permitan la efectividad del proceso, el desarrollo adecuado del proyecto, considerando al entorno social, así como los avances tecnológicos y científicos disponibles.
- h) **Diálogo continuo:** La Autoridad Competente, los titulares y las poblaciones involucradas en un proceso de Participación Ciudadana, deberán mantener vínculos continuos y permanentes de comunicación a fin de promover y mantener un adecuado relacionamiento social y evitar la ocurrencia de conflictos sociales.
- i) **Vigilancia y monitoreo ciudadano:** Las poblaciones tienen el derecho de efectuar el monitoreo, control y seguimiento de las medidas, acciones, obligaciones y compromisos adoptados por el titular en los Instrumentos de Gestión Ambiental aprobados.
- j) **Oportunidad:** Implica que el proceso de Participación Ciudadana se desarrolle respetando las etapas previstas en las normas de participación, respetando la naturaleza de continuidad del proceso en una línea de tiempo determinada, que garantice, de manera secuencial que la población tenga acceso oportuno a la información del Estudio Ambiental y a la vez que tenga la posibilidad de presentar aportes y observaciones al estudio dentro de los plazos establecidos para tales fines, sin que exista impedimentos o interrupciones prolongadas que hagan imposible la continuidad y vigencia del proceso de participación.
- k) **Participación ciudadana efectiva:** Es aquella que cumple los objetivos establecidos en la norma y en el Plan de Participación Ciudadana aprobado; y asimismo, garantiza el derecho de acceso a la información y de participación de la población, la cual lo ejerce de manera consciente y responsable.
- l) **Principio de Flexibilidad:** El proceso de Participación Ciudadana es dinámico y flexible y se desarrolla conforme a las normas y al Plan de Participación Ciudadana y



obedece a las circunstancias, contexto social y etapas del proyecto.

TÍTULO I ASPECTOS GENERALES

Artículo 1. Del órgano rector

El Ministerio del Ambiente (MINAM) es el órgano rector del SEIA y la autoridad técnico-normativa a nivel nacional encargada de dictar las normas y establecer los procedimientos relacionados con el SEIA, coordinando su aplicación y siendo responsable de su correcto funcionamiento. De acuerdo a su Ley de creación, tiene entre sus funciones promover la Participación Ciudadana en los procesos de toma de decisiones para el desarrollo sostenible y fomentar una cultura ambiental nacional.

Artículo 2. De las Autoridades Competentes

Son consideradas Autoridades Competentes para efectos de la aplicación del presente Reglamento el Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (Senace) y las Autoridades Sectoriales Nacionales; las Autoridades Regionales y las Autoridades Locales que ejercen competencias y funciones para conducir procesos de evaluación de impacto ambiental en el marco SEIA; y las autoridades en los tres niveles de gobierno, en materia de supervisión, fiscalización y sanción ambiental, que ejercen funciones en el ámbito del SEIA.

Dichas Autoridades Competentes intervienen y aplican las disposiciones del presente Reglamento de acuerdo a las funciones y competencias legalmente establecidas y/o transferidas.

Artículo 3. De la aplicación de la Participación Ciudadana

La Participación Ciudadana se desarrolla en el marco del SEIA en las siguientes etapas:

- a) Previa a la presentación del Estudio Ambiental.
- b) Durante la evaluación del Estudio Ambiental.
- c) Posterior a la aprobación del Estudio Ambiental.

Las Autoridades Competentes en el marco de sus competencias, previa opinión favorable del MINAM, desarrollan los supuestos de aplicación de las etapas de Participación Ciudadana de acuerdo a las particularidades propias de las actividades a desarrollar correspondientes a cada sector.

TÍTULO II DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL MARCO DEL SEIA

CAPÍTULO I PARTICIPACION CIUDADANA

Artículo 4. Participación Ciudadana

La Participación Ciudadana es el proceso mediante el cual los ciudadanos intervienen responsablemente, de buena fe y con transparencia y veracidad, en forma individual o



colectiva, en la definición y aplicación de las políticas relativas al ambiente y sus componentes, que se adopten en cada uno de los niveles de gobierno, y en el proceso de toma de decisiones públicas sobre materias ambientales, así como en su ejecución y fiscalización.

Se caracteriza por ser dinámica, flexible e inclusiva, y se sustenta en la aplicación de múltiples modalidades y mecanismos orientados al intercambio amplio de información, el diálogo, la construcción de consensos, la mejora de proyectos y las decisiones en general. Asimismo, debe ser aplicable de manera temprana y sus resultados deberán ser utilizados principalmente, durante el proceso de evaluación de impacto ambiental.

Artículo 5. Derecho a la Participación Ciudadana

Toda persona tiene derecho a participar responsablemente en los procesos de Participación Ciudadana así como en su ejecución, seguimiento y control, mediante la presentación de opiniones fundamentadas, sean estas escritas o verbales, y asimismo, a recibir respuestas a dichas opiniones.

En los casos en que se encuentren debidamente implementados, se podrá intervenir también haciendo uso de los medios tecnológicos que permitan su efectiva participación.

Artículo 6. Deberes

Toda persona, natural o jurídica, tiene el deber de participar responsablemente en la gestión ambiental, actuando con buena fe y transparencia, con apego a las reglas y procedimientos establecidos por la legislación vigente.

Constituye trasgresión a las disposiciones legales sobre Participación Ciudadana, toda acción o medida que tomen las autoridades o los ciudadanos que impidan u obstaculicen el inicio, desarrollo o término del proceso de Participación Ciudadana; o que limite y/o impida el acceso oportuno a la información así como el suministro de información tendenciosa, falsa o difamatoria. Las actuaciones u opiniones que incurran en lo dispuesto en este párrafo no serán tomadas en cuenta, y de ser el caso serán puestas de conocimiento del Ministerio Público.

Artículo 7. Previsión administrativa

Las Autoridades Competentes deben armonizar sus políticas, normas, procedimientos, herramientas e información, de manera tal que sea posible la participación efectiva e integrada de los actores públicos y privados, en la toma de decisiones, prevención y manejo de conflictos así como construcción de consensos, sobre la base de responsabilidades claramente definidas, seguridad jurídica y transparencia.

Artículo 8. Capacitación del personal

Las Autoridades Competentes deben contar con personal capacitado para conducir los procesos de Participación Ciudadana. Asimismo, deben realizar acciones de capacitación continuas de su personal con el fin de cumplir con el propósito del presente Reglamento.

Artículo 9. Obligaciones de las Autoridades Competentes

Sin perjuicio de las obligaciones y deberes establecidos en la Ley N° 28611, las Autoridades Competentes deben tener en cuenta las siguientes obligaciones:



- a) Poner a disposición de la población información adecuada, oportuna y suficiente a fin de que puedan formular opiniones fundamentadas, dentro de los plazos establecidos.
- b) Eliminar las exigencias y requisitos de forma que obstaculicen, limiten o impidan la eficaz participación de las personas naturales o jurídicas.
- c) Llevar registro de los procesos de Participación Ciudadana, así como de la documentación ingresada referida a dicho proceso incluyendo las respuestas suministradas.
- d) Desarrollar programas de información, educación y de generación de capacidades sobre los alcances y beneficios de la Participación Ciudadana.
- e) Otros que coadyuven al cumplimiento de los procesos de Participación Ciudadana.

Artículo 10. Idioma o lengua

Toda documentación que el titular presente ante la Autoridad Competente debe estar redactada en idioma español. No obstante, para el caso del Resumen Ejecutivo del Estudio Ambiental, la Autoridad Competente puede requerir que este sea traducido en el idioma o lengua predominante de la localidad donde se planea ejecutar el proyecto.

Asimismo, la Autoridad Competente puede solicitar que el Resumen Ejecutivo sea presentado en versión audiovisual o en cualquier otro medio apropiado que permita su adecuado entendimiento en el idioma o lengua predominante de la localidad donde se planea ejecutar el proyecto.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular puede presentar la documentación adicional que considere necesaria en el idioma o lengua que permita y facilite la comprensión del proyecto y su debida difusión.

Artículo 11. Participación Ciudadana en los Estudio Ambientales e Instrumentos de Gestión Ambiental complementarios

Para el caso de la Evaluación Ambiental Preliminar y la Declaración de Impacto Ambiental, la Participación Ciudadana debe llevarse a cabo durante la evaluación del Estudio Ambiental y la etapa posterior a su aprobación. La Autoridad Competente debe solicitar los Mecanismos de Participación Ciudadana a implementarse, cuando lo considere pertinente.

Para los proyectos clasificados en Categorías II y III, el titular debe presentar el Plan de Participación Ciudadana ante la Autoridad Competente, para su evaluación y de corresponder su aprobación, previo a la presentación del Estudio Ambiental.

Asimismo, para los Instrumentos de Gestión Ambiental complementarios, cuando así lo requiera la Autoridad Competente, ésta puede solicitar el Plan de Participación Ciudadana o la implementación de los Mecanismos de Participación Ciudadana, previo a la presentación de dicho instrumento.

En el proceso de la Evaluación Ambiental Estratégica, el proponente de las Políticas, Planes o Programas, en coordinación con el Ministerio del Ambiente, determina los Mecanismos de Participación Ciudadana que serán aplicados en las diferentes etapas de dicho proceso.



Artículo 12. Del Plan de Participación Ciudadana

El Plan de Participación Ciudadana para la elaboración y evaluación de Estudios Ambientales o Instrumentos de Gestión Ambiental complementarios, constituye un documento dirigido a informar y favorecer el diálogo entre el titular, la población, autoridades y los grupos de interés del área de influencia del proyecto.

El titular, a través del Plan de Participación Ciudadana, describe las acciones y Mecanismos de Participación Ciudadana a implementar, los mismos que están dirigidos a la población del área de influencia del proyecto. Dicho Plan será aprobado por la Autoridad Competente.

CAPÍTULO II MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 13. Mecanismos de Participación Ciudadana

De conformidad con lo establecido en el Reglamento de la Ley del SEIA, los Mecanismos de Participación Ciudadana constituyen instrumentos para la difusión de información y la generación de espacios para la formulación de observaciones, sugerencias, comentarios y aportes orientados a mejorar los procesos de toma de decisiones respecto de los Estudios Ambientales o Instrumentos de Gestión Ambiental complementarios de proyectos de inversión así como de políticas, planes y programas de entidades públicas.

La implementación de los Mecanismos de Participación Ciudadana no conlleva a la aprobación de los Estudios Ambientales o Instrumentos de Gestión Ambiental complementarios.

A fin de facilitar la difusión de la información y la incorporación de observaciones, sugerencias, comentarios y aportes, orientados a mejorar los procesos de toma de decisiones respecto de los estudios ambientales en cualquiera de las etapas precisadas en el artículo 3 del presente Reglamento, las Autoridades Competentes así como los titulares deben tener en cuenta los siguientes Mecanismos de Participación Ciudadana:

1. Mecanismos informativos:

- a) Distribución del Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental complementario.- Entrega del Estudio Ambiental y del Resumen Ejecutivo de corresponder, o del Instrumento de Gestión Ambiental complementario, a los principales actores y grupos de interés relacionados con las políticas, planes, programas o proyectos, identificados por el proponente o titular en el Plan de Participación Ciudadana. La Autoridad Competente establece el número de documentos y sus copias.
- b) Distribución de materiales informativos.- Tiene por finalidad dar a conocer a la población, de manera sencilla, coloquial y didáctica, sobre las políticas, planes, programas o proyectos, así como las medidas de manejo ambiental u otra información relevante y de cumplimiento por parte de los proponentes o titular. Dicho material debe ser distribuido por medios escritos, de audio o audiovisuales.
- c) Oficina de información.- Consiste en el establecimiento o disposición de un ambiente físico, en un lugar y con un horario apropiado para el acceso de información, donde se brinde a la población, información sobre el Estudio Ambiental, se absuelvan sus interrogantes o consultas, y asimismo, se reciban sus observaciones o aportes.
- d) Buzón de observaciones, sugerencias, comentarios y aportes.- Consisten en la



colocación de un dispositivo sellado en lugares de fácil acceso público, durante el proceso de Evaluación del Impacto Ambiental, para recibir observaciones, sugerencias, comentarios y aportes sobre el Estudio Ambiental. La Autoridad Competente, puede disponer que el proponente o titular coloque uno o más buzones, dependiendo de la envergadura del proyecto.

2. Mecanismos interactivos:

- a) Vigilancia y Monitoreo Participativo.- La población del área de influencia con sus autoridades comunales y entidades representativas, previa coordinación, acompañan en calidad de observadores a los titulares y la Autoridad Competente en materia de supervisión y fiscalización, en el seguimiento del proyecto, su monitoreo y cumplimiento de las normas ambientales, así como de los compromisos asumidos en el Estudio Ambiental.
- b) Visitas guiadas.- Son efectuadas por personal especializado dispuesto por el titular, con o sin participación de la Autoridad Competente, a fin de mostrar las características del lugar en el que se desarrolla el proyecto materia del Estudio Ambiental, así como las medidas de manejo ambiental respectivas. Las visitas guiadas tienen fechas predeterminadas, que son puestas en conocimiento de la población a través de los medios de difusión.
- c) Equipo de promotores o facilitadores.- Es el equipo dispuesto por el proponente o titular, a efectos que realicen visitas en el área de influencia, a fin de informar y recoger percepciones sobre el Estudio Ambiental, previa a su presentación, durante su evaluación o posterior a su aprobación.
- d) Talleres Participativos.- Son actos públicos conducidos por la Autoridad Competente y dirigidos a la población del área de influencia del proyecto.
- e) Audiencia Pública. – Es un acto público conducido por la Autoridad Competente y dirigido a todos los ciudadanos.
- f) Entrevistas y/o grupos focales.- Son acciones destinadas a recabar información de la población sobre actividades, intereses, percepciones y otro tipo de información relevante en el diseño de políticas, planes, programas o proyectos, que favorece la toma de decisiones por parte de la Autoridad Competente.
- g) Reunión con grupos de interés.- Son reuniones enfocadas a dar a conocer a la población las políticas, planes, programas o proyectos, así como las medidas de manejo ambiental u otra información relevante y de cumplimiento por parte del proponente o titular, a fin de recoger las observaciones, sugerencias, comentarios y aportes sobre el Estudio Ambiental.

La Autoridad Competente, previa opinión técnica favorable del MINAM, puede regular Mecanismos de Participación Ciudadana adicionales a los antes indicados de acuerdo a las características particulares de su Sector.

Artículo 14. Otros Mecanismos de Participación Ciudadana

El titular puede proponer otros Mecanismos de Participación Ciudadana, los mismos que podrán ser incorporados en el Plan de Participación Ciudadana previa aprobación o conformidad por parte de la Autoridad Competente, sin perjuicio de los que por voluntad propia y en el marco de su responsabilidad social empresarial considere realizar.

Cuando la Autoridad Competente lo solicite, el titular debe desarrollar mecanismos de participación que le permitan interactuar con un enfoque inclusivo con las poblaciones del área de influencia del proyecto, identificadas durante el procedimiento de elaboración y evaluación del Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental complementario.



Artículo 15. Criterios para seleccionar los Mecanismos de Participación Ciudadana

La Autoridad Competente aprueba los Mecanismos de Participación Ciudadana que resulten más idóneos para garantizar el derecho a la Participación Ciudadana de la población, tomando en cuenta las características de dicha población y las particularidades del proyecto bajo el enfoque de género e interculturalidad. Para ello, el titular debe proponer en el Plan de Participación Ciudadana, los mecanismos a adoptar, teniendo en consideración los siguientes criterios:

- a) La identificación y delimitación del área de influencia del proyecto en función de sus impactos ambientales potenciales.
- b) La identificación y caracterización socio-económica y cultural de la población, comunidades, Autoridades Locales, o grupos de interés, a quienes posiblemente alcancen los impactos del proyecto, que habitan o desarrollan algún tipo de actividad en dicha área.
- c) Ubicación, distancia, medios de comunicación y accesos entre los centros poblados identificados dentro del área de influencia del proyecto.

Artículo 16. Del uso de Intérpretes

De acuerdo a las características particulares de la población, el titular debe considerar, de preferencia, traductores inscritos en el Registro Nacional de intérpretes de lenguas indígenas u originarias, previa identificación de grupos étnicos y lenguas existentes en la zona, para el adecuado desarrollo de los Mecanismos de Participación Ciudadana, facilitando así el entendimiento y diálogo en el proceso de Participación Ciudadana.

Asimismo, en atención a las características particulares de la población, la Autoridad Competente puede disponer que los Mecanismos de Participación Ciudadana se desarrollen en el idioma o lengua predominante en la población del área de influencia del proyecto.

CAPÍTULO III DE LOS TALLERES PARTICIPATIVOS Y AUDIENCIAS PÚBLICAS

Artículo 17. Talleres Participativos

Los Talleres Participativos son Mecanismos de Participación Ciudadana que consisten en eventos presenciales, los cuales tienen como objetivo establecer un diálogo sobre los Estudios Ambientales o Instrumentos de Gestión Ambiental complementarios, entre el titular, la población del área de influencia del proyecto y la Autoridad Competente, a fin de interactuar sobre las políticas, planes, programas o proyectos de inversión, y sus impactos ambientales potenciales y medidas de manejo ambiental a implementar.

En la etapa de Participación Ciudadana previa a la presentación de los Estudios de Impacto Ambiental semidetallados o detallados, el titular debe realizar Talleres Participativos teniendo en cuenta la envergadura de los proyectos y la significancia de sus impactos ambientales potenciales. Los Talleres Participativos se realizan:

- a) Antes de iniciar la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental semidetallado o detallado, en el cual el titular presenta como mínimo la descripción general del proyecto, los alcances del estudio y la consultora ambiental a cargo del estudio; así mismo, la Autoridad Competente presenta los alcances del proceso de Participación Ciudadana.



4

- b) Durante la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental semidetallado o detallado, en el cual el titular presenta, en talleres diferenciados: (i) los resultados de la línea base y (ii) la identificación y evaluación de impactos ambientales así como la Estrategia de Manejo Ambiental correspondiente.

Las Autoridades Competentes regulan su realización, sin perjuicio de la realización de los demás Mecanismos de Participación Ciudadana en todas las etapas de la Participación Ciudadana.

Para la realización de los Talleres Participativos, el titular, en coordinación con la Autoridad Competente, debe propiciar la participación de las autoridades de nivel nacional, regional y local, según corresponda, que pudieran estar relacionadas con los impactos ambientales potenciales de los proyectos.

Artículo 18. Pautas para la convocatoria de los Talleres Participativos

El titular debe considerar las siguientes pautas mínimas para la convocatoria a los Talleres Participativos:

- a) El titular, previa coordinación con la Autoridad Competente, realizará la convocatoria a través de los medios idóneos, escritos o radiales, pudiendo ser complementados con medios virtuales, que permitan la mayor difusión posible, en un plazo no menor de quince (15) días calendario previos a la realización del Taller Participativo, para lo cual debe previamente acreditar ante la Autoridad Competente la autorización para el uso del local donde este se llevará a cabo. El plazo antes mencionado, podrá ser modificado cuando la Autoridad Competente así lo disponga.
- b) En los lugares en donde existan dificultades para la debida difusión, conforme a lo dispuesto en el párrafo precedente, el titular deberá difundir la realización del mecanismo a través de medio radial, perifoneo y megáfono u otro medio que permita la difusión clara y oportuna de la convocatoria.
- c) Todos los gastos de la convocatoria y realización de los Talleres Participativos correrán por cuenta del titular.
- d) En la convocatoria se indica con claridad y precisión la fecha, lugar y hora de realización del Taller Participativo.
- e) La convocatoria está dirigida a los grupos de interés indicados en el Plan de Participación Ciudadana. Asimismo, las Autoridades Regionales, Locales y representantes de las comunidades serán informadas e invitadas a dichos talleres.
- f) La convocatoria se realiza en idioma español y en el idioma o lengua preponderante de las poblaciones locales.
- g) La convocatoria al Taller Participativo debe mencionar el objeto y los asuntos a tratar en dicho taller.

Artículo 19. Pautas para la realización de Talleres Participativos

El titular debe considerar las siguientes pautas mínimas para la realización de los Talleres Participativos:

- a) Realizar el Taller Participativo en un ambiente acondicionado de acuerdo a la capacidad, infraestructura y seguridad prevista para la recepción de los participantes, previa coordinación con la Autoridad Competente.
- b) La presentación del Taller Participativo desarrolla la temática de acuerdo a lo mencionado en la convocatoria.



- c) Emplear medios de comunicación didácticos como maquetas, dibujos, dinámicas, fotos, representaciones teatrales u otros que faciliten el entendimiento de los participantes.
- d) El Taller Participativo debe contar con la presencia de por lo menos un representante de la Autoridad Competente, así como de un profesional del equipo que viene participando en la elaboración del Estudio Ambiental tanto de la consultora ambiental como de la empresa titular.
- e) Concluida la presentación, los participantes pueden formular preguntas y comentarios en forma escrita u oral.
- f) Al finalizar el Taller Participativo se invita a los participantes a poner en conocimiento de la Autoridad Competente cualquier documento que consideren relevante en relación con el proyecto.
- g) Se debe suscribir un Acta dando cuenta del desarrollo del Taller Participativo, así como el registro de los participantes de dicho taller.

Artículo 20. Informe de realizado los Talleres Participativos

Luego de realizados los talleres, antes y durante la elaboración del Estudio Ambiental, la Autoridad Competente debe elaborar un informe el cual recoge lo acontecido desde la convocatoria hasta la suscripción del Acta. Asimismo, la Autoridad Competente puede recomendar la implementación de acciones a fin de cumplir con los objetivos de la Participación Ciudadana.

Artículo 21. Audiencia Pública

La Audiencia Pública es un Mecanismo de Participación Ciudadana dirigido a todos los ciudadanos, en la cual el titular presenta el contenido del Estudio de Impacto Ambiental detallado. Asimismo, en caso lo amerite, la Autoridad Competente determina la implementación de dicho mecanismo para los proyectos clasificados en categoría II.

La Audiencia Pública se realiza durante la etapa de evaluación del Estudio Ambiental. Su inicio, desarrollo o finalización, no conlleva a la aprobación del Estudio Ambiental.

Los ciudadanos que participen en la Audiencia Pública deben registrarse presentando su respectivo documento de identidad, y seguir los procedimientos establecidos para su correcto desarrollo.

Artículo 22. Pautas para la convocatoria de la Audiencia Pública

La Autoridad Competente en coordinación con el titular, hace de conocimiento público el lugar, día y hora de la Audiencia Pública. La fecha de la Audiencia Pública se selecciona evitando la coincidencia con los feriados y actividades religiosas o culturales de la población del área de influencia del proyecto y que obstaculice su realización.

La convocatoria para la Audiencia Pública debe realizarse a través de los siguientes medios de comunicación:

- a) En el diario oficial El Peruano y en un diario de mayor circulación en la localidad o localidades que comprende el área de influencia del proyecto, con una anticipación de treinta (30) días calendario antes de la realización de la Audiencia Pública. El plazo antes mencionado podrá ser modificado cuando la Autoridad Competente así lo disponga.
- b) La publicación se realiza de acuerdo al formato proporcionado por la Autoridad



- Competente, invitando a la ciudadanía en general para que participe.
- c) Adicionalmente, se colocan avisos visibles, por lo menos, en los siguientes lugares públicos:
 - La sede principal de las oficinas del Gobierno Regional.
 - El local de las Municipalidades Provinciales y Distritales localizadas en el área de influencia del proyecto.
 - Locales de mayor afluencia de público, como instituciones educativas, parroquias, mercados, centros de salud y postas médicas.
 - Locales comunales.
 - d) Cuatro (04) anuncios diarios en una estación radial de mayor alcance y sintonía en la localidad o localidades comprendidas en el área de influencia del proyecto, los cuales deben difundirse en horarios de mayor sintonía y durante cinco (05) días calendario después de publicado el aviso indicado en el numeral anterior; y, durante diez (10) días calendario antes de la realización de la Audiencia Pública.
 - e) En los lugares en donde existan dificultades para la debida difusión, conforme a lo dispuesto en el párrafo precedente, el titular debe difundir la realización del mecanismo a través de radio frecuencia, perifoneo y megáfono u otro medio que permita la difusión clara y oportuna de la convocatoria.
 - f) La convocatoria debe realizarse en idioma español y en el idioma preponderante en las poblaciones involucradas, asegurando la presencia de las poblaciones vulnerables y potencialmente impactadas
 - g) Todos los gastos de la convocatoria y realización del mecanismo corren por cuenta del titular.

Si la Autoridad Competente, previo análisis, verifica el incumplimiento de alguno de los puntos indicados en el presente artículo y se afecte el objetivo de la Audiencia Pública, procede a la suspensión y a requerir su nueva convocatoria.

Artículo 23. Pautas para el desarrollo de la Audiencia Pública

Las pautas mínimas a considerar para el desarrollo de la Audiencia Pública son:

- a) Realizar la Audiencia Pública en un ambiente acondicionado de acuerdo a la capacidad, infraestructura y seguridad prevista para la recepción de los participantes, previa coordinación con la Autoridad Competente.
- b) Emplear medios de comunicación didácticos como maquetas, dibujos, dinámicas, fotos, representaciones teatrales u otros que faciliten el entendimiento de los participantes.
- c) Corresponde al representante de la Autoridad Competente dirigir la Audiencia Pública, así como instalar la Mesa Directiva al inicio de dicho evento, y la presentación de los objetivos, el programa y las reglas de conducta a seguir durante el evento.
- d) El titular debe brindar información detallada sobre el proyecto propuesto y sobre el Estudio de Impacto Ambiental, en coordinación con la consultora ambiental previamente acreditada.
- e) Concluida la presentación, los participantes pueden formular preguntas y comentarios en forma escrita u oral.
- f) La transcripción de las preguntas y respuestas formuladas así como los documentos que pudieran presentar los interesados hasta la finalización de la Audiencia Pública, se adjuntan al expediente del Estudio de Impacto Ambiental que se presente para su evaluación y son tomados en cuenta de manera temprana y oportuna por los evaluadores. En el caso de los documentos recibidos, estos deben ser revisados y, de corresponder, atendidos en el marco del proceso de certificación ambiental.



- g) Todo lo actuado en la Audiencia Pública debe ser registrado en un acta, la misma que es firmada por las autoridades presentes, por el titular, por el equipo de la consultora ambiental, y las personas asistentes que deseen firmar dicha acta. Asimismo, el evento debe ser registrado mediante medios audiovisuales.
- h) Dentro de los veinte (20) días hábiles posteriores contados desde el día siguiente de programada la Audiencia Pública, por única vez, los interesados pueden entregar a la Autoridad Competente observaciones, comentarios o aportes relacionados con el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto presentado, las cuales deben ser absueltas oportunamente por el titular o la Autoridad Competente según corresponda.

Artículo 24. De la seguridad en la realización de Talleres Participativos y Audiencia Pública

La Autoridad Competente que dirija los Talleres Participativos y la Audiencia Pública debe adoptar las medidas necesarias para el éxito de dichos Mecanismos de Participación Ciudadana, pudiendo recurrir al auxilio de la fuerza pública cuando existan amenazas para la seguridad de las personas, los bienes públicos y/o privados.

TÍTULO III SUSPENSIÓN Y CANCELACIÓN DE LOS TALLERES PARTICIPATIVOS O LA AUDIENCIA PÚBLICA

Artículo 25. De la suspensión y cancelación de los Talleres Participativos o la Audiencia Pública

Frente a acontecimientos que impidan la realización de los Talleres Participativos o la Audiencia Pública, la Autoridad Competente puede suspenderlos o cancelarlos de oficio o a solicitud del titular.

La suspensión de un Taller Participativo o Audiencia Pública implica su reprogramación. De ser el caso, para la reprogramación del Taller Participativo o Audiencia Pública, el titular debe presentar ante la Autoridad Competente la actualización del cronograma de ejecución del Plan de Participación Ciudadana.

La cancelación de un Taller Participativo o Audiencia Pública implica el cambio de Mecanismo de Participación Ciudadana, por lo que, el titular debe presentar ante la Autoridad Competente la actualización del Plan de Participación Ciudadana.

Artículo 26. De las causales de suspensión y cancelación de Talleres Participativos o la Audiencia Pública

- 26.1 Los Talleres Participativos y la Audiencia Pública pueden suspenderse por caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificado, debiendo fijarse nueva fecha para la aplicación de estos mecanismos en caso corresponda.
- 26.2 Califican como caso fortuito o fuerza mayor los siguientes:
 - a) Desastres naturales o catástrofe en el área de influencia del proyecto ocasionados por un agente exógeno.
 - b) Las condiciones climatológicas o naturales adversas que imposibiliten llegar a la zona de influencia en la fecha prevista.



- c) Hechos de fuerza mayor como huelgas, bloqueos de vías de acceso, realización de paros indefinidos por rechazo al proyecto y otros hechos similares que puedan afectar la integridad de las personas o su seguridad, que impidan la realización de los Talleres Participativos o la Audiencia Pública en el área de influencia.

Este listado tiene carácter enunciativo y no limitativo, y su invocación debe ser debidamente acreditada ante la Autoridad Competente.

Artículo 27. De la suspensión de los Talleres Participativos o la Audiencia Pública

27.1 Procede la suspensión de oficio antes de la realización de los Talleres Participativos o la Audiencia Pública, en los siguientes casos:

- a) Cuando el mismo día o con anterioridad a la fecha de realización de los Talleres Participativos o la Audiencia Pública, la Autoridad Competente toma conocimiento o puede prever que existen acontecimientos que imposibiliten su realización conforme a los supuestos señalados en el artículo precedente.
- b) En caso de los Talleres Participativos, la Autoridad Competente procede a reprogramar la fecha de realización; de ser necesario y en forma justificada, se puede cambiar el lugar y hora del evento, dentro del área de influencia del proyecto. Asimismo, el titular debe cumplir con lo señalado, garantizando la difusión y realizando la convocatoria a dichos talleres, previa conformidad de la Autoridad Competente.
- c) Para el caso de la Audiencia Pública, se procede a reprogramar la fecha de realización, pudiendo, en forma justificada, modificarse el lugar y hora del evento, dentro del área de influencia del proyecto. La reprogramación de la nueva fecha será dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la fecha original programada, aplicando los medios de convocatoria establecidos en el presente Reglamento.

27.2 Procede la suspensión de oficio durante la realización de los Talleres Participativos o la Audiencia Pública

- a) Iniciado el Taller Participativo, la Autoridad Competente puede suspender el mismo cuando concurra alguna de las causales señaladas en el artículo 26 de la presente norma. Para tal efecto, corresponde registrar en el Acta respectiva el hecho sobreviniente y ponerlo en conocimiento de todos los participantes.
- b) Iniciada la Audiencia Pública, el representante de la Autoridad Competente puede suspender la misma cuando concurra alguna de las causales señaladas en el artículo 26 de la presente norma. La reprogramación de la nueva fecha será dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la fecha original programada, aplicando los medios de convocatoria establecidos en el presente Reglamento.
- c) Cuando se re programe un nuevo Taller Participativo o la Audiencia Pública, y se volviera a presentar una situación de caso fortuito o fuerza mayor, el representante de la Autoridad Competente deja constancia de los motivos en el Acta correspondiente.

27.3 Procede la suspensión a solicitud del titular de los Talleres Participativo o la Audiencia Pública, por única vez, cuando se presenten hechos imprevistos por causas ajenas a su voluntad, que no pueda manejar y no permitan cumplir con la realización del evento, para lo cual da cuenta de ello e informa a la población de la suspensión del evento en un plazo no menor a 24 horas de anticipación a la fecha prevista para la realización de dicho Taller o Audiencia.



Artículo 28. De la cancelación de los Talleres Participativos o la Audiencia Pública

- 28.1. A solicitud del titular, la Autoridad Competente evalúa declarar la cancelación del Taller Participativo o la Audiencia Pública, teniendo en cuenta que el titular adoptó todas las medidas necesarias conforme a la ley para lograr la realización del mismo.
- 28.2. Asimismo, la suspensión de un Taller Participativo o la Audiencia Pública, por causas no atribuibles al titular, hasta en dos (2) oportunidades, determina su cancelación, por parte de la Autoridad Competente.
- 28.3. Para ambos casos, el titular debe proponer a la Autoridad Competente los Mecanismos de Participación Ciudadana que se deban realizar en reemplazo del Taller Participativo o la Audiencia Pública, para su conformidad. Dichos mecanismos que se seleccionen deben promover igual o mayor participación que el mecanismo cancelado, conforme a las características, magnitud y envergadura del proyecto, emitiendo la Autoridad Competente su conformidad.

TÍTULO IV DEL PROCESO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CAPÍTULO I DEL PLAN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 29. Plan de Participación Ciudadana

El Plan de Participación Ciudadana es el documento que contiene como mínimo los objetivos, la metodología, las acciones, los Mecanismos de Participación Ciudadana y relacionamiento que el titular debe desarrollar durante la elaboración y evaluación del Estudio Ambiental, así como durante la ejecución del proyecto.

El Plan de Participación Ciudadana es aprobado previo a la presentación del Estudio Ambiental, y actualizado durante la elaboración y evaluación del Estudio Ambiental, así como, posterior a la aprobación de dicho estudio.

Artículo 30. Estructura del Plan de Participación Ciudadana

El Plan de Participación Ciudadana debe presentar como mínimo la siguiente estructura:

- a) Descripción del proyecto y sus principales componentes.
- b) Determinación del área de influencia del proyecto, de acuerdo a los criterios establecidos por la Autoridad Competente.
- c) Identificación de las poblaciones ubicadas en el área de influencia del proyecto, con especial interés por los pueblos indígenas y poblaciones vulnerables.
- d) Identificación de los principales actores y grupos de interés relacionados con el proyecto.
- e) Seleccionar los Mecanismos de Participación Ciudadana a ser implementados, así como la justificación y criterios de su selección según las características del entorno social y de la envergadura del proyecto, metodología, e indicadores de seguimiento.
- f) Cronograma detallado de ejecución del Plan de Participación Ciudadana.
- g) Designación de los responsables de la conducción del proceso de participación Ciudadana en sus diferentes etapas.
- h) Descripción de los medios logísticos para el cumplimiento efectivo de los



4

Mecanismos de Participación Ciudadana.

- i) Propuesta de los lugares en los que se implementarían los Mecanismos de Participación Ciudadana incluyendo la justificación de su elección.
- j) Otros datos que sean necesarios de acuerdo al caso y sean determinados por la Autoridad Competente.

Artículo 31. De la Actualización del Plan de Participación Ciudadana

Luego de la aprobación del Plan de Participación Ciudadana, este puede ser actualizado, dependiendo del cambio de las circunstancias, contexto social y considerando la etapa del proyecto, sin desnaturalizar los objetivos del Plan de Participación Ciudadana original.

Durante la elaboración y evaluación del Estudio Ambiental, el titular debe sustentar en forma justificada en la mencionada actualización, las modificaciones del Plan ante la Autoridad Competente para su conformidad.

Posterior a la aprobación del Estudio Ambiental, el titular presenta la actualización del Estudio Ambiental según lo precisado en el reglamento la Ley del SEIA y sus normas conexas, en el cual incluye además la actualización del Plan de Participación Ciudadana como parte del Estudio Ambiental, en lo que corresponda.

CAPÍTULO II DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA PREVIO A LA PRESENTACIÓN DEL ESTUDIO AMBIENTAL

Artículo 32. Evaluación del Plan de Participación Ciudadana

El titular debe presentar el Plan de Participación Ciudadana ante la Autoridad Competente para su evaluación y de corresponder su aprobación.

El Plan de Participación Ciudadana debe cumplir con los requisitos señalados por la Autoridad Competente y su revisión y aprobación es conjunta con la Evaluación Ambiental Preliminar.

En caso que el proyecto cuente con clasificación anticipada y términos de referencia comunes, el plazo de evaluación y aprobación del Plan no debe exceder los veinte (20) días hábiles, contados desde el día siguiente de su presentación.

En ningún caso puede elaborarse el Estudio de Impacto Ambiental si la Autoridad Competente no ha aprobado el Plan de Participación Ciudadana.

Artículo 33. De la vigencia del Plan de Participación Ciudadana antes de la presentación del Estudio Ambiental

El Plan de Participación Ciudadana tiene una vigencia de un (01) año contado desde su aprobación, a fin de que el titular pueda implementar al menos uno de los Mecanismos de Participación Ciudadana previstos en dicho Plan. Asimismo, cuando entre la ejecución de un Mecanismo de Participación Ciudadana y otro transcurra un periodo mayor a un (01) año, perderá vigencia el referido Plan.

En ambos casos el titular debe presentar nuevamente un Plan de Participación Ciudadana para su evaluación y de corresponder su aprobación.



CAPÍTULO III DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA DURANTE LA EVALUACIÓN DEL ESTUDIO AMBIENTAL

Artículo 34. Del cumplimiento de los Mecanismos de Participación Ciudadana

El cumplimiento de los Mecanismos de Participación Ciudadana durante la etapa de elaboración del Estudio Ambiental, faculta al titular a presentar el Estudio Ambiental para su evaluación así como a implementar aquellos mecanismos previstos en el Plan de Participación Ciudadana para dicha etapa.

El titular puede plantear la aplicación de otros Mecanismos de Participación Ciudadana, señalados en los artículos 12 y 13 del presente Reglamento, previa conformidad de la Autoridad Competente.

La aprobación del Resumen Ejecutivo del Estudio de Impacto Ambiental faculta al titular a convocar la Audiencia Pública, cumpliendo con las pautas y lineamientos precisados en el presente Reglamento.

Artículo 35. Del levantamiento de observaciones

Las observaciones, comentarios o sugerencias al Estudio de Impacto Ambiental que se formulen durante el desarrollo de la Audiencia Pública se responden en ese mismo espacio de Participación Ciudadana. El registro de lo actuado durante la Audiencia Pública forma parte del expediente de Estudio Ambiental.

Si durante la Audiencia Pública se formulan observaciones, comentarios u otros al Estudio Ambiental, que no son atendidos por el titular, la Autoridad Competente debe solicitar que aquel proceda con la subsanación de los mismos en el curso de la Evaluación de Impacto Ambiental.

El titular debe sustentar ante la Autoridad Competente el cumplimiento de los mecanismos informativos mediante los cuales comunicó a los actores interesados, la subsanación de las observaciones presentadas al Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental complementario.

Artículo 36. Estructura del Plan de Participación Ciudadana de la Estrategia de Manejo Ambiental

Como parte de la Estrategia de Manejo Ambiental, contenida en el Estudio Ambiental o en el Instrumento de Gestión Ambiental complementario, el titular debe incluir el Plan de Participación Ciudadana, el mismo que debe contener las medidas y Mecanismos de Participación Ciudadana a ejecutar durante la vida útil del proyecto.

Dicho Plan debe presentar como mínimo la siguiente estructura:

- a) Identificación y descripción de los objetivos, estrategias y metas del Plan de Participación Ciudadana.
- b) Descripción de los Mecanismos de Participación Ciudadana.
- c) Programas de Vigilancia y Monitoreo Participativo.
- d) Mecanismos Informativos para la gestión de riesgos y respuesta a posibles emergencias, tomando en consideración el Plan de Contingencia.



- e) Determinación de indicadores de cumplimiento de los Mecanismos de Participación Ciudadana previstos para la etapa de implementación y vida útil del proyecto.
- f) Otros datos que sean necesarios de acuerdo al caso y sean determinados por la Autoridad Competente.

CAPÍTULO IV DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA POSTERIOR A LA APROBACIÓN DEL ESTUDIO AMBIENTAL

Artículo 37. De los documentos generados

Los documentos generados en la implementación del Plan de Participación Ciudadana son remitidos a las autoridades en los tres niveles de gobierno en materia de supervisión y fiscalización ambiental.

Los titulares están obligados, bajo responsabilidad, a remitir copia de las actuaciones relacionadas a las Autoridades Competentes en el plazo que establezca cada una de éstas.

Artículo 38. De la Participación Ciudadana en el marco del Informe Técnico Sustentatorio

La Autoridad Competente, teniendo en cuenta la naturaleza del proyecto en ejecución y las condiciones ambientales y sociales actuales, dispone la implementación de algún Mecanismo de Participación Ciudadana que sea coherente con los supuestos que faculden la presentación de un Informe Técnico Sustentatorio.

Artículo 39. De la Participación Ciudadana en el proceso de Modificación del Estudio Ambiental

Si la modificación del Estudio Ambiental propuesta por el titular, involucra a comunidades, centros poblados, distritos o provincias nuevas respecto del proyecto original, previo a su elaboración, la Autoridad Competente debe otorgar conformidad al Plan de Participación Ciudadana presentado por el titular, determinando los Mecanismos de Participación Ciudadana idóneos para su implementación en este proceso, en atención a las características particulares del proyecto, considerando su magnitud, área de influencia, situación del entorno, sensibilidad social del área, envergadura y complejidad.

Artículo 40. De la Participación Ciudadana en la fiscalización ambiental

La Participación Ciudadana en la fiscalización ambiental se lleva a cabo mediante los siguientes mecanismos:

- a) **Comités de Vigilancia Ciudadana.**- Son agrupaciones de personas naturales o jurídicas debidamente registradas ante la Autoridad Competente, que tienen como objetivo contribuir en las tareas de monitoreo, supervisión y fiscalización a cargo de la Autoridad Competente en materia de supervisión y fiscalización ambiental. Bajo ninguna circunstancia, los comités sustituyen a la Autoridad Competente en las acciones de supervisión y fiscalización ambiental. La realización de actividades que contravengan los principios establecidos en el presente Reglamento constituyen fundamento para su disolución de los comités por la Autoridad Competente.
- b) **Denuncia de infracciones o de amenazas de infracciones a la normativa ambiental.**- Cualquier persona puede denunciar ante las instancias correspondientes el incumplimiento de alguna norma ambiental, acompañando los elementos



probatorios del caso. Si la denuncia fuera maliciosa, el denunciante debe asumir los costos originados por la acción de fiscalización.

- c) Participación en otras actividades de gestión a cargo de las Autoridades Competentes que éstas definan, incluyendo opinión sobre documentos o instrumentos.
- d) Otros mecanismos debidamente sustentados.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera. De la entrada en vigencia

El presente reglamento entra en vigencia a los treinta (30) días calendario luego de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Segunda. De la Adecuación al presente Reglamento

Las Autoridades Competentes deben adecuar sus regulaciones y prácticas a lo dispuesto en el presente Reglamento, debiendo emitir, las disposiciones legales complementarias que regulen la Participación Ciudadana, previa opinión previa favorable del MINAM, en un plazo máximo de ciento veinte (120) días calendario luego de la entrada en vigencia del presente Reglamento.

Asimismo, en caso de los Sectores que no cuenten con regulación sobre Participación Ciudadana, el presente Reglamento aplica de manera supletoria, hasta la aprobación del dispositivo legal Sectorial.

Tercera. De la previsión presupuestal

Sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, sobre los deberes del Estado en materia de Participación Ciudadana, las entidades señaladas en el artículo III, incluirán en sus respectivos presupuestos los recursos necesarios para el cumplimiento de los procesos de Participación Ciudadana, así como de los procesos educativos necesarios para tal fin.

Cuarta. Del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA

Las Autoridades Competentes deben consignar en su Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) el monto a que asciende el total de los derechos por la tramitación del Plan de Participación Ciudadana.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

Primera. Normativa Complementaria

El MINAM mediante Resolución aprobará las guías, instructivos u otras herramientas que se requieran para la aplicación del presente Reglamento.

Segunda. Aplicación del Reglamento

Los Estudios Ambientales o Instrumentos de Gestión Ambiental complementarios presentados antes de la entrada en vigencia del presente Reglamento y que se encuentren



en evaluación, continúan su tramitación sometidas a las normas bajo las cuales ingresaron a evaluación, hasta el término del procedimiento administrativo.

Situación similar es aplicable para los casos de los titulares que demuestren haber realizado algún Taller Informativo o Participativo, o algún otro Mecanismo de Participación Ciudadana aprobado previamente por la Autoridad Competente, ello, previo a la elaboración del Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental complementario correspondiente y con anterioridad a la entrada en vigencia del presente Reglamento, debiendo para ello cumplir con la acreditación documental que se requiera ante el Sector correspondiente, para que este se pronuncie al respecto.

Por su parte, los Planes de Participación Ciudadana que a la fecha de entrada en vigencia del presente Reglamento no hayan sido aprobados, se rigen por lo establecido en la normativa vigente al momento de su aprobación.

Respecto de aquellos proyectos de inversión cuya evaluación de impacto ambiental se encuentren en trámite al momento de entrar en vigencia el presente dispositivo, se resuelven conforme a las normas que hubieran estado vigentes al inicio del procedimiento administrativo.

El presente Reglamento es de aplicación para el proceso de participación ciudadana correspondiente a la Certificación Ambiental Global.

Asimismo, los Estudios Ambientales o Instrumentos de Gestión Ambiental complementarios aprobados antes de la entrada en vigencia del presente Reglamento, que no cuenten con un Plan de Participación Ciudadana o su similar, deben de actualizar su Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental complementario incluyendo el mencionado plan.

